

Montevideo, 7 de enero de 2022

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 3/8437/2021.-

Mediante acceso a la información pública, solicita:

*“Solicito información detallada de que personas con enfermedades alérgicas no deben inocularse con el experimento génico Pfizer mal llamado "vacuna"... Además por qué en el portal informativo de dicha cartera se denomina "vacuna" a tal inoculación experimental fase 3 con autorización de emergencia no aprobada para seres humanos... Necesito saber cuál es la efectividad real del experimento génico Pfizer con respecto al placebo y si el paciente puede elegir placebo para el tratamiento del virus no aislado ni purificado denominado Sars-cov2... Por último si tienen un porcentaje aproximado de letalidad de influenza y el Sars-Cov2... desde ya muchas gracias”.*

Lo primero que corresponde destacar, es que el interesado incurre en una serie de adjetivaciones que, si bien no se corresponden con la realidad, no es el acceso a la información pública el canal procesal adecuado para discutirlos. Por esta razón, se intentará dar respuesta a lo consultado, prescindiendo de los calificativos que, además, en algunos casos dificultan la comprensión de la pregunta.

Efectuada dicha precisión, corresponde aclarar:

- 1- Que la VACUNA del laboratorio Pfizer es una vacuna aprobada por diversas agencias regulatorias, dado que ha cumplido con los requisitos establecidos para este fin.
- 2- Como cada vacuna, presenta contraindicaciones generales: en el caso de personas con historia de reacciones alérgicas graves (por ejemplo, anafilaxia) a algún componente de la vacuna contra la COVID-19 (Polietilenglicol y/o Polisorbato) y se considera tener precaución en personas con historia de alergia grave (anafilaxia) de cualquier causa o antecedente de reacción alérgica inmediata a cualquier otra vacuna o terapia administrada por vía intramuscular.

- 3- Se recomienda una observación de por lo menos 15 minutos tras la vacunación y, en el caso de alérgicos, que sea de 30 minutos.
- 4- Los accesos a la información pública son canales para solicitar información, no para requerir a las autoridades fundamentaciones, razón por la cual, la pregunta que refiere a “por qué...” no corresponde al presente procedimiento, sin perjuicio de aclarar que se trata de una vacuna cuyo uso cuenta con aprobación de emergencia.
- 5- Los estudios sobre eficacia vacunal surgen del siguiente enlace: <https://www.gub.uy/ministerio-saludpublica/comunicacion/noticias/tercer-estudio-efectividad-vacunacion-anti-sars-cov-2-uruguay-30-junio-2021>
- 6- En cuanto a la letalidad de fallecidos con covid-19, puede obtenerse de los diversos informes epidemiológicos publicados <https://www.gub.uy/sistema-nacionalemergencias/comunicacion/comunicados/informe-situacion-sobre-coronavirus-covid-19-uruguay-17112021>
- 7- En cuanto a los fallecidos por influenza, se sugiere consultar a <https://uins.msp.gub.uy/>

Se eleva por tanto, sugiriendo hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad \_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información referente a: i) que personas con enfermedades alérgicas no deben inocularse con la vacuna Pfizer; ii) porque se denomina "vacuna" a tal inoculación experimental fase 3 con autorización de emergencia no aprobada para seres humanos; iii) cuál es la efectividad real de Pfizer con respecto al placebo y si el paciente puede elegir placebo para el tratamiento del virus Sars-cov2; y iii) porcentaje aproximado de letalidad de influenza y el Sars-Cov2.;

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito a lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde acceder a lo solicitado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelve la petición debe de emanar del jerarca máximo del inciso o quien posea facultades delegadas el efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en los términos del informe de la División Servicios Jurídicos, referente a la solicitud efectuada por \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad \_\_\_\_\_, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, pase a la Dirección General de la Salud.

Ref. N° 001-3-8437-2021  
MJB